

Constancia secretarial: 08 de MARZO de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

Popayán, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOC.CONYUGAL**
Radicado: **2020-00196-00**
Demandante: **DEICY VELASCO VALENCIA**
Demandado: **CESAR ARCENIO LOPEZ GOMEZ**

La doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, en su calidad de partidora dentro del proceso en referencia, en escrito del 20-02-23, solicita un aplazamiento para entregar la partición con los ajustes y correcciones determinadas en auto No.074 del 1 de febrero de 2023, a fin de obtener información necesaria para incluir en la partición.

Por su parte, el apoderado judicial de la cónyuge supérstite señora DEICY VELASCO VALENCIA, y en forma separada su poderdante, han solicitado en escritos del 23 y 27 de febrero, se oficie al Banco BBVA, para que se certifique cuál es el saldo que aparece en la cuenta corriente No. 00130500100005652, cuyo titular fue el extinto CESASR ARCENIO LOPEZ GOMEZ C.C.No.10.592.083, después de que se efectuó los pagos de los créditos No.0570379618 por valor de \$43.403.417 y el crédito No.0570376432 por valor de \$39.560.699,79, a favor de la misma entidad financiera.

E igualmente, se oficie al doctor ALFONSO CASTRILLON FOSSI, en su calidad de apoderado Judicial del Banco BBVA con el fin de que se sirva aclarar al

despacho, a qué obligaciones del extinto, hace referencia los pagarés No. M026300105187605709602379618 y el No. M026300105187605705000273680, teniendo en cuenta que dichos títulos fueron el sustento del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal con radicado No.2022-00266-00.-

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Es claro para este Juzgador, que mi antecesora en providencia No.1487 del 7 de diciembre de 2022, dictada al interior del proceso liquidatorio que nos ocupa, hizo una precisas y claras advertencias a los asignatarios y cónyuge supérstite, así como a los apoderados y partidora designada por el Juzgado, para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de ese proveído, realizado en estado No. 201 del 9 de diciembre de 2022, se concertara de ser posible la distribución y adjudicación del acervo herencial inventariado, en tanto, no se le daba tramite a las objeciones presentadas al trabajo inicial de partición y adjudicación, por las razones que en dicho proveído se expusieron, así como las falencias que dicho trabajo de partición presentaba, habiéndose reiterado esos pedimentos en proveído No. 074 del 1 de Febrero de 2023, sin que hasta la fecha se tenga respuesta concreta a esas requerimientos.

Por el contrario, la señora partidora solicita la ampliación del termino concedido para presentar al despacho el trabajo de partición y adjudicación con todos los requerimientos del juzgado, por su parte, el señor apoderado de la cónyuge supérstite, requiere de información relacionada con los pagare que sirvieron de sustento para el proceso ejecutivo que curso en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad bajo el radicado No. 2022-000266-00 y la propia cónyuge supérstite, a nombre propia, hace petición referente a los saldos que pudieren haber quedado en la cuenta corriente que poseía el causante en el BBVA después de los pagos realizados, sin que se justifique en ambos casos, la razón de las mismas.-

Frente a la solicitud de la señora partidora, oportuno resulta reseñar el contenido y alcance del art. 117, inciso 3 del C.G. P., que dispone:

*“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, **y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento**”.* (Destacado por el Juzgado)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo a ella concedido, hace referencia a un término judicial, el cual fue otorgado como consecuencia de la ausencia de un término legal para efectuar ese determinado acto procesal,

como es la reelaboración del trabajo de partición y adjudicación, conforme al consenso del heredero y la cónyuge supérstite aquí reconocidos, a ello se accederá, toda vez que la misma ha sido debidamente justificada.

No podemos decir lo mismo con las solicitudes que han formulado el señor apoderado de la cónyuge supérstite DEICY VELASCO VALENCIA y aquella a nombre propio, por cuanto, en el primer caso, no justifico en debida forma las razones de su pedimento y, no acredito haber sido solicitada y que no le haya sido suministrada conforme al Núm. 4º del art. 43 del C. G. P. y en relación con lo segundo, el derecho de postulación está reservado para hacerlo a través de su apoderado Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AMPLIAR en cinco (5) días más, el término para que la doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, en su calidad de auxiliar de la justicia, como partidora, presente en debida forma con los ajustes y correcciones el trabajo de partición y adjudicación a ella encomendado.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes realizadas por el doctor PLINIO DARIO PRADO MERA en su calidad de apoderado Judicial de la cónyuge supérstite señora DEICY VELASCO VALENCIA, así como la realizada por ella a nombre propio, por lo ya indicado.

TERCERO: NOTIFIQUESE está conforme a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4180e73ee58d3af93158e17df967b3958f3d462c6da05b275bdca3e3fd7106f**

Documento generado en 09/03/2023 01:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>